



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-85-DGMM

Panamá, 17 de diciembre de 2014.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés) 1974 mediante Ley de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del presente Código. Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982 que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzo por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la Costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2 ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para



RESOLUCIÓN No. 106-85-DGMM
Página No. 2

Panamá, 17 de diciembre de 2014.

las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad, por lo cual se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que autoricen el servicio a las compañías privadas de seguridad que brinden el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en áreas peligrosas, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de seguridad a bordo de los buques, con la finalidad de garantizar que la flota mercante panameña cuente con la mayor cantidad de compañías autorizadas por esta Dirección General.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, expidió el reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que mediante la Resolución No. 106-93-DGMM de 26 de septiembre de 2012, se restringió el periodo para las aplicaciones, en donde se estableció una fecha máxima para la presentación de solicitudes de compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales, que desean ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que posteriormente esta Dirección General de Marina Mercante, a través de la Resolución No. 106-74-DGMM de 9 de mayo de 2013, estableció nuevos lineamientos para las evaluaciones de las compañías nacionales o internacionales, privadas de seguridad que deseen ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, siempre y cuando cumplieren con los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.

Que por lo antes expuesto esta Dirección General de Marina Mercante considera apropiado evaluar nuevas solicitudes de Compañías Privadas de Seguridad nacionales o internacionales, que deseen ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña, con el objetivo de ayudar a la flota de buques del registro mercante panameño, grupos económicos, propietarios o armadores, que transiten por zonas de alto riesgo y tener la cantidad necesaria de compañías aprobadas para cubrir la demanda actual de protección de seguridad requerida por los buques.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva el servicio brindado por estas compañías, esta Dirección General de Marina Mercante, considera oportuno que,

RESUELVE:

PRIMERO: **EVALUAR** nuevas solicitudes de compañías nacionales o internacionales, privadas de seguridad que deseen ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.

SEGUNDO: **MODIFICAR** el artículo **CUARTO** de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

...**CUARTO:** Las compañías privadas de seguridad, interesadas en ser aprobadas para proveer el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante adjuntando los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. 106-85-DGMM
Página No. 3

Panamá, 17 de diciembre de 2014.

1. Memorial presentado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de abogado idóneo.
2. Poder debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado idóneo para ejercer en la República de Panamá.
3. Certificado de Registro de la Compañía o, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
4. Copia de la póliza de seguro de daños y perjuicios a terceros.
5. Número, formación técnica y experiencia del personal de seguridad de la compañía en el manejo de armas de fuego o equipos de protección, así como de las provisiones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés), del Código de Gestión de Seguridad (ISM Code) y las Mejores Prácticas a bordo (BMP, en sus siglas en inglés) versión actualizada. Para ello, deberá adjuntarse copia de los certificados o diplomas que acreditan la idoneidad del personal de seguridad con sus respectivos curriculum vitae.
6. Procedimientos en cuanto al manejo e inventario de armas a bordo de buques, transporte, embarque y desembarque.
7. Implantación y mantenimiento de normas de calidad reconocidas a nivel internacional.
8. Demostrar que la Compañía dispone de recursos adecuados en cuanto a medios técnicos, de gestión y de administración para realizar los trabajos de seguridad y de protección a los buques que transitan zonas de alto riesgo.
9. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá o cualquier otro medio de pago aprobado, por la suma de MIL BALBOAS con 00/100 (B/.1000.00) para gastos de tramitación no reembolsables, en base a las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.
10. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

PARÁGRAFO: Todas las Compañías aprobadas deben pagar la suma de CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.5,000.00) en concepto de tasa de anualidad correspondiente, en base a las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, a más tardar todos los 31 de enero de cada año, a fin que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

De igual forma, todas las Compañías aprobadas deben pagar la suma de DIEZ BALBOAS con 00/100 (B/.10.00), en concepto de Reconocimiento por el término de dos (2) años a cada persona listada por una Compañía Privada de Seguridad autorizada para brindar el servicio de personal armado a bordo de buques de bandera panameña, en base a las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.

TERCERO: ESTABLECER que las Compañías Privadas de Seguridad autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, deberán presentar en un término no mayor a nueve (9) meses contados a partir de la Publicación de la Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014 en Gaceta Oficial, un listado actualizado del personal que prestará el servicio de seguridad a bordo de los buques de bandera panameña.

El personal listado por la Compañía Privada de Seguridad, estará sujeto al pago establecido mediante Resolución de Junta Directiva J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, a fin de que sea acreditado por la Autoridad Marítima de Panamá, para prestar el servicio de seguridad a bordo de buques de la bandera panameña, por el término de dos (2) años.



RESOLUCIÓN No. 106-85-DGMM
Página No. 4

Panamá, 17 de diciembre de 2014.

Cada vez que la compañía quiera incluir un nuevo personal, el mismo deberá pasar por el proceso de reconocimiento a través del Departamento de Protección de la Dirección General de Marina Mercante. Esta inclusión debe ser presentada junto con el listado original de manera actualizado en donde se pueda reflejar claramente la persona que se incluye, así como, la persona que pueda ser excluido. De igual forma, este personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Numeral 5 del Artículo Segundo de esta Resolución.

Este Artículo comenzara a regir nueve (9) meses después de la publicación de la Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 27,678 de 11 de diciembre de 2014, por lo que para dicha fecha solo el personal reconocido podrá brindar el servicio.

CUARTO: Todas las Compañías Privadas de Seguridad autorizadas por parte de la Dirección General de Marina Mercante cooperarán con esta Dirección General en materia técnica, consultorías, entrenamiento del personal y demás servicios relacionados como parte de las obligaciones adquiridas en virtud de la autorización otorgada.

QUINTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá cancelar de oficio las autorizaciones otorgadas a las Compañías Privadas de Seguridad, en los siguientes casos:

1. Cuando la Compañía Privada de Seguridad incumpla con las funciones, obligaciones y finalidades para las que fueron autorizadas.
2. Si en la constitución de la sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando hayan incurrido en falsedad o hayan suministrado información que no sea real al momento de solicitar la autorización o después de otorgada esta.
4. Por la inactividad en el término de dos (2) años de no realizar ningún tránsito, aún cuando haya presentado el reporte anual.
5. Cuando no exista constancia del envío de los reportes anuales al Departamento de Protección Marítima de Buques, posterior a los treinta (30) días calendarios de haber sido solicitado.
6. Cuando sea recomendado por el Comité de Evaluación Técnica que sea designado a fin de evaluar su desempeño.
7. El incumplimiento en el pago de la tasa de anualidad.
8. En el caso de que el personal embarcado no este reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá o posean dicho reconocimiento vencido.
9. Cuando sus actividades se desarrollen en detrimento de intereses de la Marina Mercante Nacional o afecten el interés público.
10. Por disolución o quiebra de la compañía.
11. Por la infracción de cualquiera norma vigente o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como cualquier directriz emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

SEXTO: Cuando una Compañía Privada de Seguridad ya autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, sea sujeta a una fusión o cualquier otro tipo de transacción comercial similar, por otra compañía ya autorizada; la autorización de la primera de ellas quedará revocada, asumiendo la compañía sobreviviente todas las funciones y responsabilidades de la anterior y las tarifas que apliquen regularmente para una compañía autorizada.

SEPTIMO: Cuando una Compañía Privada de Seguridad sea sujeta a una fusión o cualquier tipo de transacción comercial similar, por una Compañía que no ha sido autorizada, la misma deberá presentar toda la documentación necesaria, cumpliendo con los requisitos necesarios para aplicar como una Compañía completamente nueva de conformidad a lo que establecido en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, la Resolución de Junta Directiva J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014 y la presente Resolución.



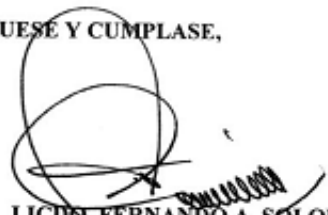
RESOLUCIÓN No. 106-85-DGMM
Página No. 5

Panamá, 17 de diciembre de 2014.

- OCTAVO:** **DEROGAR** el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.
- NOVENO:** **MANTENER** en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.
- DECIMO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.
- DECIMO PRIMERO:** **INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- DECIMO SEGUNDO:** **DEROGAR** la Resolución No. 106-74-DGMM de 9 de mayo de 2013.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.
 Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.
 Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.
 Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.
 Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.
 Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


LICDA. FERNANDO A. SOLORZANO
 Director General de Marina Mercante

FASA/JLC/KP
24/12/14



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 18 de Diciembre de 2014
 De Fojas 1 a Fojas 5

 Director General de Marina Mercante